



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-91510983-APN-DR#CNDC s/ operación de concentración CROSS CAPITAL S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2022-91510983-APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 31 de agosto de 2022, celebrada en el extranjero que consiste en la adquisición por parte de la firma CROSS CAPITAL S.A., del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y votos de la firma PATAGONIA ASSETS LTD (UK) y el CINCO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (5,62%) de las acciones de la firma PATAGONIA ENERGY S.A.

Que la operación se instrumentó el 26 de agosto de 2022 a través de una oferta de compraventa de acciones que fue aceptada el mismo día.

Que, como resultado de la transacción, la firma CROSS CAPITAL S.A. adquirió indirectamente el control de la firma PATAGONIA ENERGY S.A. y, en consecuencia, el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, como así también los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernández”.

Que, el cierre de la operación fue el 26 de agosto de 2022.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso (c) del artículo 7 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.045.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que el 31 de agosto de 2022 la adquirente presentó el formulario F1 correspondiente a la operación de concentración económica referida anteriormente.

Que el 13 de septiembre de 2022, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N° 27.442, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada, mediante nota NO-2022-96329644-APN-DNCE#CNDC remitida el mismo día.

Que, de acuerdo a lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y en atención a la falta de respuesta a la intervención dada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante nota NO-2022-96329644-APN-DNCE#CNDC habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que la misma no objeta la operación.

Que el 6 de febrero de 2023, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

Que, habiendo analizado la documentación aportada por las partes, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no advirtió cláusulas restrictivas de la competencia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 15 de febrero de 2023, correspondiente a la “CONC. 1868”, en el cual recomendó a esta Secretaría a autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición de control por parte de CROSS CAPITAL S.A. de PATAGONIA ASSETS LTD (UK) y PATAGONIA ENERGY S.A., titular del 100% de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernández”, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición de control por parte de CROSS CAPITAL S.A. de PATAGONIA ASSETS LTD (UK) y PATAGONIA ENERGY S.A., titular del 100% de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernández”, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N.º 27.442 y en razón de lo dispuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen N° IF-2023-17615357-APN-CNDC#MEC de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1868”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1868 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por expediente EX-2022-91510983-APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratuladas “CROSS CAPITAL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC 1868)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 31 de agosto de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero que consiste en la adquisición por parte de CROSS CAPITAL S.A. (en adelante “CROSS CAPITAL”), del 100% del capital social y votos de PATAGONIA ASSETS LTD (UK) (en adelante “PATAGONIA ASSETS”) y el 5,62% de las acciones de PATAGONIA ENERGY S.A. (en adelante, “PATAGONIA ENERGY”).

2. CROSS CAPITAL, es una sociedad existente y creada bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dedicada a las actividades financieras, comerciales y de inversión, cuyo controlante es el Sr. Federico Tomasevich - titular del 100% de sus acciones-. Adquirente y controlante tienen actividad económica en Argentina a través de las empresas que se detallan en la Tabla N.º1.

3. La empresa PATAGONIA ASSETS es una sociedad existente bajo las leyes del Reino

Unido dedicada a brindar servicios financieros y es controlante indirecta de PATAGONIA ENERGY ¹, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la extracción de petróleo crudo y gas natural, titular del 100% de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, como así también los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernandez”.

4. La operación se instrumentó el 26 de agosto de 2022 a través de una oferta de compraventa de acciones ² que fue aceptada el mismo día ³.

5. Como resultado de la transacción, CROSS CAPITAL adquirirá indirectamente el control de PATAGONIA ENERGY y, en consecuencia, el 100% de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, como así también los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernández”.

6. El cierre de la operación fue el 26 de agosto de 2022 y fue notificada en tiempo y forma.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso (c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ⁴.

9. Con fecha 31 de agosto de 2022 la adquirente presentó el formulario F1 correspondientes a la operación de concentración económica referida anteriormente.

10. El 13 de septiembre de 2022, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada, mediante nota NO-2022-96329644-APN-DNCE#CNDC remitida el mismo día.

11. Asimismo, en la misma fecha, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el

formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que este se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-96327262-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el mismo 13 de septiembre de 2022 mediante IF-2022-96382672-APN-DR#CNDC.

12. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada a la SECRETARIA DE ENERGÍA mediante nota NO-2022-96329644-APN-DNCE#CNDC habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que la misma no objeta la operación.

13. El 6 de febrero de 2023, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

14. Tal como fuera señalado, la operación consiste en la adquisición por parte de CROSS CAPITAL de PATAGONIA ENERGY.

15. A continuación, se detallan las empresas afectadas en Argentina y la actividad que desarrollan en el país:

Tabla 1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
PUENTE HNOS. S.A	Actúa como Agente de Liquidación y

	Compensación Integral y Agente de Compensación y Distribución registrada ante la Comisión Nacional de Valores.
MEGA QM S.A.	Actúa como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
AVAL FEDERAL S.G.R.	Otorga garantías a sus socios partícipes a través de contratos de garantía recíproca
MATEQUE S.A.	Explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola ganaderos y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.
HARAS LA GLORIA S.A.	Explotación de establecimientos rurales propios y/o de terceros, cría de caballos pura sangre de carrera
AGRO CHAQUEÑA S.R.L.	Explotación agropecuaria, cría de ganado bovino.
CC ALVEAR S.A.	Actividad inmobiliaria
CROSS CAPITAL S.A.	Actividades financieras, comerciales y de inversión.
CSF CAPITAL S.A.	Actividad financiera

GRAN TUNAL S.A.	Cría de ganado bovino, plantación de bosques.
NUEVO ALGARROBAL S.A.	Cría de ganado bovino y servicios forestales.
KIRI S.A.	Plantación de bosques y brindar servicios inmobiliarios.
TERMINAL DE COMBUSTIBLES S.A.	Agente comercial exclusivo de Pobater5. Se encarga de comercializar en nombre de Pobater la capacidad disponible de almacenamiento a terceros, cobrando por ello una comisión.
Objeto	
PATAGONIA ENERGY	Exploración y explotación de hidrocarburos- Titular del 100% de la concesión de explotación sobre las áreas hidrocarburífera Aguada del Chivato - Aguada Bocarey

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

16. Conforme surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas afectadas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no despertando preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.3. Cláusulas de Restricciones accesorias a la competencia

17. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

18. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

19. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste la adquisición de control por parte de CROSS CAPITAL S.A. de PATAGONIA ASSETS LTD (UK) y PATAGONIA ENERGY S.A., titular del 100% de los derechos y obligaciones de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Aguada del Chivato - Aguada Bocarey”, los activos del área y la planta de tratamiento de petróleo crudo, ubicada dentro del área hidrocarburífera “Puesto Hernández”, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] A través de PATAGONIA ENERGY & RESOURCES LTD (UK), una sociedad radicada en el Reino Unido dedicada a brindar servicios financieros, que posee el 94,38% de las acciones de PATAGONIA ENERGY. 2 Agregado a las actuaciones mediante IF-2022-91503732-APN-DR#CNDC.

[2] Agregado a las actuaciones mediante IF-2022-91503732-APN-DR#CNDC.

[3] Conforme surge de los documentos agregados mediante IF-2022-91503903-APN-DR#CNDC y IF-2022-91504066-APN-DR#CNDC

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[5] POBATER S.A. empresa ajena al grupo comprador y al objeto de la operación, propietaria de una terminal de combustibles con capacidad de aproximadamente 140.000m³ de almacenamiento localizada en Campana, provincia de Buenos Aires, que presta servicios de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos a terceros.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 13:50:00 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 14:33:19 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 16:03:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 19:18:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.15 19:18:52 -03:00